

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
PROVEE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL A-001-2020

Santiago, 25 de junio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de junio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2020, con la formulación de cargos contra de María Elena Solar S.A., RUT. 76.102.539-2 (en adelante, “la Empresa” o “María Elena Solar”), en el contexto de una autodenuncia presentada por esta, por determinados hechos y/u omisiones en el marco de la ejecución de obras del proyecto “Parque Fotovoltaico Granja Solar” (RCA N° 79/2017) y proyecto “Modificación Proyecto Fotovoltaico Granja Solar” (RCA N° 94/2018).

2. Dicha formulación de cargos, consta en Res. Ex. N° 1 / Rol A-001-2020, y fue notificada mediante carta certificada la cual arribó al CDP de la comuna del domicilio de la Empresa, con fecha 11 de junio de 2020.

3. Que, con fecha 24 de junio de 2020, eso es, antes del vencimiento del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y/o descargos, la Empresa realizó una presentación mediante la cual solicita ampliación de plazo para remitir programa de cumplimiento y descargos. Funda su solicitud, en la situación nacional derivada del COVID-19 y las cuarentenas impuestas por la autoridad, lo que habría ocasionado retrasos en la toma de conocimiento de la recepción de la carta certificada en las Oficinas de la Empresa, y las dificultades logísticas asociadas a los lugares de emplazamiento de esta y de desarrollo del proyecto (Pozo Almonte). Adjunta a su presentación, copia de mandato autorizado ante Notario Público, conferido por María Elena Solar a Jaime Solaun Bustillo, “*para que en nombre y representación de la sociedad (...) actúe individualmente en representación de la sociedad, sin límite de cuantía, con las facultades propias de un factor de comercio y demás que sean necesarias a objeto de que se*

pueda representar a la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de actos, contratos o gestiones ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier clase de autoridad, institución u organismo público o privado, judicial o administrativo, fiscal, semifiscal o municipal...”

4. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, por lo que se accederá a lo solicitado.

5. En cuanto al poder de representación presentado, respecto de Jaima Solaun Bustillo, en atención al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se tendrá por acreditada la personería de este para actuar en representación de María Elena Solar S.A.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de María Elena Solar S.A., **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.**

II. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Jaime Solaun Bustillo para representar a María Elena Solar S.A.; asimismo, tener por acompañada copia simple del documento “Mandato María Elena Solar a Jaime Solaun Bustillo”, de 04 de septiembre de 2018, suscrito en la 36° Notaría Pública de Santiago.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la Empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** las reglas especiales de funcionamiento de Oficina de Partes, dispuestas en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. Por lo anterior, las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

V. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a Jaime Solaun Bustillo, representante de María Elena Solar S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2939, oficina 2702, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Jaime Solaun Bustillo, representante de María Elena Solar S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2939, oficina 2702, comuna de Vitacura, Región Metropolitana

CC:

- Jefe Oficina Regional Tarapacá – Ariel Pliscoff